

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022-00493 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GONZALO DE JESÚS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS, INFORMACION Y COMUNICACIONES Y/OTROS
ASUNTO:	REQUIERE PREVIO A ADMITIR

ANTECEDENTES

Los señores Gonzalo de Jesús Muñoz Alcaraz, Cruz Marina Gaitán Cataño y Daniel Alejandro Muñoz Gaitán, actuando a través de apoderado judicial, formulan demanda baja el medio de control de **Reparación**, en contra del **Ministerio de Tecnologías, Información y Comunicaciones, Agencia Nacional del Espectro** y el **Municipio de Bello –Antioquia**, solicitando entre otras pretensiones, se declaren responsables por los daños causados al señor Gonzalo de Jesús Muñoz Alcaraz, en los hechos ocurridos el 19 de noviembre de 2020, y como consecuencia de ello, se les condene al pago de perjuicios extramatrimoniales.

Estudiada la demanda advierte el Despacho que, en el encabeza del libelo petitorio, el profesional del derecho **Juan Ricardo Prieto Peláez**, dice actuar en calidad de curador ad-litem de los demandantes. Luego en el hecho décimo cuarto, informa que, el 17 de noviembre de 2021, tomó posesión, designado como apoderado por amparo de pobreza dentro del trámite de la Solicitud de Amparo de Pobreza con radicado 050013333202100064 en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Medellín, instaurado por Gonzalo de Jesús Muñoz Alcaraz.

Seguidamente, con los anexos, aporta el poder conferido por los demandantes y el acta donde tomó posesión como abogado por amparo de pobreza del señor Gonzalo de Jesús Muñoz Alcaraz.

Ahora, el demandante Gonzalo de Jesús Muñoz Alcaraz, en escrito aparte, solicita se le conceda amparo de pobreza, pues no cuenta con la capacidad económica de sufragar los gastos del proceso, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

En orden a lo anterior, la parte demandante deberá aclarar lo siguiente, previo a decidir sobre la admisión de la demanda.

1. Deberá el profesional del derecho aclarar lo referente a su actuación en su calidad de curador ad-litem, teniendo en consideración que fue nombrado como apoderado por amparo de pobreza del señor Gonzalo de Jesús Muñoz Alcaraz, según el acta de posesión que reposa en el archivo digital 02 pág. 10.

2. Considerando que los demandantes señora Cruz Marina Gaitán Cataño y señor Daniel Alejandro Muñoz Gaitán, solicitan la reparación en su calidad de esposa e hijo del señor Gonzalo de Jesús Muñoz Alcaraz, según los hechos de la demanda, se deberá aclarar si el amparo de pobreza se solicita solo respecto del señor Gonzalo de Jesús Muñoz Alcaraz, o también de estos, caso en el cual el escrito deberá estar suscrito por todos.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CLA

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f25aebbc4cb1f819cb639bf3d725eef75d92cd381305a0f395bc79bc447862b**

Documento generado en 24/10/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/10/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria